



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 28 de marzo de 1989

NUM. 24

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa. Toma en consideración por el Pleno. (Pág. 2.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Reforma del Reglamento de la Cámara. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa

TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1989, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Nava-

rrro, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 23 de febrero de 1989.

Pamplona, 22 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Reforma del Reglamento de la Cámara

APROBACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 1989, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Aprobar la reforma del Reglamento de la Cámara.

2.º Ordenar la publicación de dicha reforma en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Artículo único. Los artículos 14.2, 28.4, 36.1, 43.4, 56.1, 67.1, 133.3, 142.3, 151.2, 185.1, 186.1, 192.2, 199 y Disposición adicional cuarta del Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado por el Pleno de la Cámara el día 12 de junio de 1985, se modifican en los términos que se expresan a continuación:

Artículo 14.2 La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará para cada ejercicio económico la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de dicha asignación, entre los que deberá figurar el deber de asistencia señalado en el art. 20 del presente Reglamento.

Artículo 28.4 Los Grupos Parlamentarios tienen el derecho y el deber de estar representados en las sesiones que celebre la Cámara por alguno de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 34.2 2. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará para cada ejercicio económico la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de las referidas asignaciones entre los que deberá figurar el deber de asistencia a que se refiere el art. 28.4 del presente Reglamento.

Artículo 36.1 1.º bis. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Parlamento.

Artículo 43.4 bis. La Junta de Portavoces podrá ejercer las iniciativas que el art. 54 confiere a las Comisiones.

Artículo 56.1 Son Comisiones ordinarias las siguientes:

- Régimen Foral.
- Economía y Hacienda.
- Presidencia e Interior.
- Administración Municipal.
- Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.
- Educación y Cultura.
- Sanidad y Asistencia Social.
- Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 67.1 Las Normas de régimen y gobierno interior del Parlamento de Navarra serán aprobadas por la Mesa de la Cámara, sin perjuicio de la facultad del Presidente para constituir su gabinete y designar a los miembros del mismo.

Artículo 133.3 Mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara dentro de los dos días siguientes a la aprobación del dictamen en la Comisión, los enmendantes podrán mantener para su defensa ante el Pleno sus enmiendas rechazadas por la Comisión.

Artículo 142.3 La Diputación Foral deberá comunicar su respuesta razonada en el plazo de quince días, desde su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, transcurrido el cual se entenderá que el silencio de la Diputación Foral expresa conformidad. Expirado dicho plazo sin que la Diputación Foral hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de Ley Foral quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Artículo 151.2 2. Una vez que la Cámara de Comptos haya emitido su dictamen, éste será remitido por conducto de su Presidente a la Mesa de la Cámara, la cual ordenará la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Parlamento y convocará a la Comisión de Economía y Hacienda para que el Presidente de la Cámara de Comptos comparezca en los términos establecidos en el art. 199 del presente Reglamento.

Artículo 185.1 Las preguntas no podrán ser incluidas en el orden del día hasta transcurridos diez días desde la fecha de presentación. No obstante lo anterior, podrá solicitarse, por razón de urgencia, la inclusión de preguntas sin necesidad de respetar dicho plazo, pero siempre con un intervalo mínimo de tres días desde su presentación. La urgencia deberá ser reconocida por la Diputación Foral.

Artículo 186.1 Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos cinco días desde la fecha de presentación.

Artículo 192.2 Publicada la moción, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán presentar enmiendas a la propuesta de resolución contenida en aquélla. Dichas enmiendas se presentarán me-

dante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara o de la Comisión competente para la tramitación de la moción, antes de las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Artículo 199. 3. (nuevo contenido).

La comparecencia del Presidente de la Cámara de Comptos en el supuesto establecido en el artículo 151.2 del Reglamento se iniciará con una exposición sobre el Dictamen emitido. La citada comparecencia se desarrollará en los términos a que hace referencia el art. 198.2 del Reglamento.

4. En las comparecencias del Presidente de la Cámara de Comptos ante el Parlamento podrá estar acompañado de los técnicos que considere pertinentes.

Disposición Adicional Cuarta

Los derechos, deberes, situaciones, funciones y competencias del personal al servicio del Parlamento serán los determinados en el Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra que será aprobado mediante una disposición con fuerza de Ley Foral.

Disposición final

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.